



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 374 -2020-MPCP

Pucallpa, 13 de Noviembre de 2020

VISTO:

El Expediente Interno N° 29917-2020, mediante el cual se solicita la prestación adicional del Contrato de Bienes N° 028-2020-MPCP, correspondiente a la: "Adquisición de Productos Agropecuarios e Hidrobiológicos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA Período 2020" (Ítem N° 01: Arroz Corriente Mejorado e Ítem 02: Frijol Chiclayo), y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 358-2020-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 21 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Programas Sociales solicita la prestación de adicional derivada al Contrato de Bienes N° 028-2020-MPCP, toda vez que existe la necesidad de adquirir mayores cantidades del producto para ejecutar la distribución a un total de 4,820 beneficiarios del Segundo Semestre de Empadronados durante el mes de diciembre del presente año, con el propósito de superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra como consecuencia de la pandemia por el brote del COVID-19 que se viene atravesando a nivel mundial;

Que, mediante Informe N° 2320-2020-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 02 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001348-2020 de fecha 02 de noviembre de 2020, por un monto total de S/ 18,163.10 (Dieciocho Mil Ciento Sesenta y Tres con 10/100 Soles);

Que, con Carta N° 107-2020-MPCP-GAF-SGL de fecha 03 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística solicita a la Asociación de la Amazonia Agropecuaria Ricardo Palma, el consentimiento de la ejecución de la prestación adicional hasta el 20.80163090% del monto contractual del Contrato de Bienes N° 028-2020-MPCP de fecha 11 de setiembre de 2020, solicitado por la Sub Gerencia de Programas Sociales, el mismo que con Escrito S/N de fecha 09 de noviembre de 2020, el Presidente de la Asociación de la Amazonia Agropecuaria Ricardo Palma acepta dicha prestación adicional;

Que, en atención a lo solicitado por la Sub Gerencia de Programas Sociales, a través del Informe N° 510-2020-MPCP-GAF-SGL de fecha 10 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la autorización de la ejecución de prestación adicional hasta el 20.80163090% del monto del Contrato de Bienes N° 028-2020-MPCP de fecha 11 de setiembre de 2020;

Que, a través del proceso de selección Régimen Especial N° 0022-2020-MPCP-CAPA/1° Convocatoria, se convocó para la "Adquisición de Productos Agropecuarios e Hidrobiológicos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA Período 2020" (Ítem N° 01: Arroz Corriente Mejorado e Ítem 02: Frijol Chiclayo), habiendo otorgado la Buena Pro, con fecha 02 de setiembre de 2020 a la Asociación de la Amazonia Agropecuaria Ricardo Palma, llegándose a suscribir el Contrato de Bienes N° 028-2020-MPCP con fecha 11 de setiembre de 2020, por un monto ascendente a S/ 87,315.75 (Ochenta y Siete Mil Trescientos Quince con 75/100 Soles) como se detalla a continuación:

Ítem	Descripción	Unidad De Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
01	Arroz Corriente Mejorado	Kilos	21,406.00	2.30	49,233.80
02	Frijol Chiclayo	Kilos	9,641.00	3.95	38,081.95

Que, conforme a los actuados indicados en los antecedentes descritos, se advierte que la Sub Gerencia de Programas Sociales (área usuaria) en coordinación con el Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria viene realizando el empadronamiento del II semestre de acuerdo al Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS y la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para la Gestión del Programa de Complementación Alimentarios (PCA), que prescribe en el numeral 5.2, literal i) de



"Año de la universalización de la salud"

la Cláusula Quinta "Consolidar, validar, registrar, actualizar y remitir a EL MIDIS, según la plataforma y formatos que establezca, los padrones nominales de los usuarios atendidos por el Programa, de forma semestral, en físico y magnético (...)", datos que serán remitidos el 30 de diciembre de 2020, conforme lo establece la Directiva General N° 006-2010-MINDES;

Que, según el avance del trabajo en campo que está realizando la Sub Gerencia de Programas Sociales, se computa que los beneficiarios empadronados serán un total de 9,243 beneficiarios, de los cuales se vienen atendiendo a un total de 4,423 beneficiarios que corresponde a la atención de enero a diciembre, conforme al siguiente detalle:

Centro de Atención MPCP	Cantidad de beneficiarios del PCA						Total
	Atendidos de Enero a Diciembre 2020			No Atendidos			
	Comedores Populares	Personas en Riesgo	Hogar - Albergue	Comedores Populares	Personas en Riesgo	Hogar - Albergue	
66	3120	1233	70	4,320	500	0	9,243
		4,423			4,820		

Que, de acuerdo al cuadro adjunto, se advierte que la Sub Gerencia de Programas Sociales (área usuaria) tiene la necesidad de adquirir mayores cantidades del producto (Ítem N° 01: Arroz Corriente Mejorado e Ítem N° 02: Frijol Chiclayo), debido a que se cuenta con una amplia demanda de beneficiarios del II Semestre de Empadronados (4,820) que serán nuevos beneficiarios durante el mes diciembre del presente año, ofreciendo una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con la finalidad de superar la inseguridad alimentaria en la que dicha población se encuentra como consecuencia de la pandemia por el brote del COVID-19 que se viene atravesando a nivel mundial;

Que, ahora, se verifica que el Contrato de Bienes N° 028-2020-MPCP, se suscribió por un monto ascendente a **S/ 87,315.75 (Ochenta y Siete Mil Trescientos Quince con 75/100 Soles)**; y siendo que la prestación adicional, establecida por la Sub Gerencia de Programas Sociales (área usuaria) es por la suma de **S/ 18,163.10 (Dieciocho Mil Ciento Sesenta y Tres con 10/100 Soles)**, equivalente al 20.80163090% del monto del contrato original, correspondiendo en consecuencia ejecutar la prestación adicional de la adquisición de productos agropecuarios e hidrobiológicos para el programa de complementación alimentaria - PCA periodo 2020 - Ítem N° 01 (Arroz Corriente Mejorado) e Ítem N° 02 (Frijol Chiclayo), toda vez que se cuenta con una amplia demanda de beneficiarios del II Semestre de Empadronados;

Que, por otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

Que, del mismo modo, podemos indicar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 103-2018/DTN de fecha 09 de julio de 2018, señala lo siguiente: **"2.6. Ahora bien, es necesario precisar que la aplicación supletoria de normas presupone la existencia de una normativa que, siendo aplicable a determinada relación o situación jurídica de manera obligatoria, no regula un caso o supuesto particular (norma suplida), por lo que resulta necesario recurrir a otra normativa distinta con la finalidad de suplir la falencia o vacío existente (norma supletoria)";**

Que, en ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen;

Que, bajo ese contexto normativo, es preciso indicar que la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, no establece la ejecución de prestaciones adicionales, por lo que resulta aplicable supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento con la finalidad de suplir el vacío existente;



Que, es así, que la norma aplicable al presente caso, se da conforme al numeral En el artículo 34, numeral 34.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) el monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, asimismo, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "157.1 mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estén sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, por ello, habiendo realizado el análisis del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, ésta faculta a la Entidad de ejecutar prestaciones adicionales de bienes hasta el 25%, previa sustentación del área usuaria de la contratación con motivo de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Ello en concordancia con el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, de las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales calculadas sobre la base del monto del contrato original, para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de bienes, se determina sobre la base de las especificaciones técnicas y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes;

Que, por otro lado, la ejecución de las prestaciones adicionales implica incrementar el objeto del contrato que fuera definido dentro de un proceso técnico de determinación del requerimiento a que se contraen el artículo 5° y 6° del Reglamento, así como el valor estimado programados en el plan anual e incorporados al expediente de contratación. Esta necesidad indispensable de **incrementar prestaciones hasta en un 25%** del monto del contrato, tiene que ser sustentado técnicamente, acreditándose que las circunstancias obligan forzosamente a ello, en el presente caso se acredita dicho adicional mediante Informe N° 358-2020-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 21 de octubre de 2020 emitido por el área usuaria y el Informe N° 510-2020-MPCP-GAF-SGL de fecha 10 de noviembre de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Logística. En ese sentido, teniendo los informes técnicos antes mencionados, resulta necesario aprobar la ejecución de prestación adicional solicitada por el área usuaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Programas Sociales y la Sub Gerencia de Logística y habiéndose cumplido con lo requerido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 741-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 12/11/2020, concluye aprobar la prestación adicional del Contrato de Bienes N° 028-2020-MPCP con fecha 11 de setiembre de 2020, correspondiente a la "Adquisición de Productos Agropecuarios e Hidrobiológicos para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA Período 2020" (Ítem N° 01: Arroz Corriente Mejorado e Ítem 02: Frijol Chiclayo), por el monto de S/ 18,163.10 (Dieciocho Mil Ciento Sesenta y Tres con 10/100 Soles), que representa el 20.80163090% del monto de dicho contrato;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional del Contrato de Bienes N° 028-2020-MPCP con fecha 11 de setiembre de 2020, correspondiente a la "Adquisición de Productos Agropecuarios e Hidrobiológicos para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA Período 2020" (Ítem N° 01: Arroz Corriente Mejorado e Ítem 02: Frijol Chiclayo), por el monto de S/ 18,163.10 (Dieciocho Mil Ciento Sesenta y Tres con 10/100 Soles), que representa el 20.80163090% del monto de dicho contrato, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Resolución.



“Año de la universalización de la salud”

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la elaboración del Contrato Adicional al Contrato de Bienes N° 028-2020-MPCP, correspondiente a la: "Adquisición de Productos Agropecuarios e Hidrobiológicos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA Período 2020" (Ítem N° 01: Arroz Corriente Mejorado e Ítem 02: Frijol Chiclayo), a favor de la Asociación de la Amazonia Agropecuaria Ricardo Palma.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leopidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

CARGO DE DISTRIBUCION

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 374-2020-MPCP

(E I N° 29917-2020)

Exp. Completo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO	
SUE GERENCIA DE LOGISTICA	
SECRETARIA	
25 NOV 2020	
RECIBIDO	
HORA.	FIRMA.



GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

1. DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de Alcaldía N° 374-2020-MPCP.
..... EXPEDIENTE INT. N° 29917-2020
2. TITULAR DE LA NOTIFICACION: JUAN CHAVEZ MUÑOZ
..... CON DNI N° 00187116
3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACION:
..... CON N° DNI ~
4. EN SU CONDICION DE: TITULAR
EL DIA 13 / NOV. / 2020, A HORAS 10:00 AM
RECIBIO DE MANERA SATISFACTORIA EN CALLE 2 N° 2A I
LT 05 COOP. LOS FRONTERES DEL DISTRITO YARINACUCHA
LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE Dos
(02) FOLIOS.

FIRMA: [Handwritten Signature]

O HUELLA DIGITAL

